

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.2019-00009, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem al Dr. **NÉSTOR JULIO REY ROZO** de la parte demandada **UNIVISIÓN NETWORK LIMITED PARTNERSHIP**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico julio200601@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b734c11c6aa634ec6a8a60f5e3995040bc13805c4f1a176a947486f9ca2f2e27**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2019-00679**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem a la Dra. **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE** de la parte ejecutada **MANUFACTURAS BOTONART S.A.S**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico fego8@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7d40392e7d21d8d641515a41fef3b782799cd6cac8d411802e45f95b504ee3**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No.2019-00794, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem a la Dra. **DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN** de la parte ejecutada **SEVINCOC LTDA**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico naziony84@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b51333cfbc84a65f429fdcfabdfbd7835058bea8d2f59508cf3aef8e6f95d13**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2019-0856** con escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANGIE CAROLINA VARGAS GARCÉS** identificada con C.C No. 1.010.231.534 y T.P No.368.435 del C.S.J, en calidad de **Apoderada judicial** de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS en consecuencia **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se tiene que, una vez vencido el término de ley, y conforme al traslado que se le dio a la demandada en auto de fecha 24 de octubre de 2023, la misma guardó silencio, respecto al llamamiento en garantía presentado por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en consecuencia se tiene por **NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Y con la finalidad de llevar a cabo lo previsto en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL**

VEINTICINCO (2025), para llevar a cabo audiencia, **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 14 del 27 de febrero de 2024</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

Proceso Ord. Lab. 2019-856.

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c814a80001e9bea6889d1fdefa238c4583ac3ea2a563e8e71a6812dd232a196**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2019 - 01136**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem a la Dra. **MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA** de la parte ejecutada señor **ERNESTO VILLAREAL GUERRA**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico marcriscamo@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5249a14ec74f2d65ff1b79412b46efd5d8cdb8d0ce69e0dc7c33f71636e18635**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29 de enero de 2024, al Despacho el proceso ordinario Laboral No **2019-01207**, informando que la parte demandada solicita la corrección del último pronunciamiento, en tanto se obedeció y cumplió lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, y se ordenó el archivo. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, siguiendo los lineamientos del artículo 64 CPTSS, el Despacho Judicial declara **SIN VALOR NI EFECTO** la decisión que ordeno el archivo de las presentes diligencias, en su lugar, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el superior, y a fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana (10:00) del día **DIEZ** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0014 del 27 de febrero de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5785236723b24974a0c44f97533a9715e7f516876d9e015639bf777f15b7d23**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 13 de febrero de 2024, el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2021-0046** con escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a al Dr. **LUIS GERMAN PEÑA GARCIA** identificado con C.C No. 74.083.324 y T.P No.300294 del C.S.J, en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS**. Revisada la contestación de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS en consecuencia **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Y con la finalidad de llevar a cabo lo previsto en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo audiencia, **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

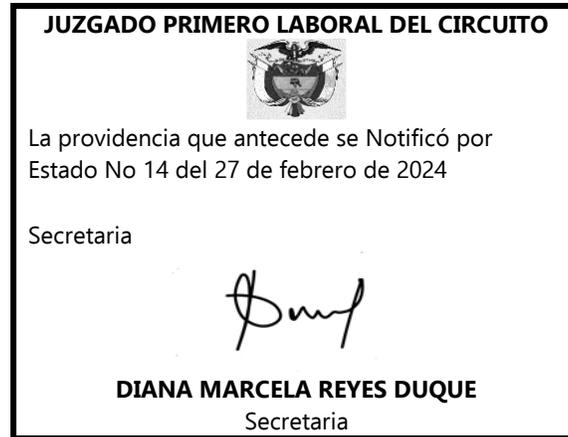
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Proceso Ord. Lab. 2021-046

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d779c0e03298e77df6fa31f3418569ad1ba907ae1bae7027e52a57219c3eab9**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2021-00265**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem al Dr. **RAMIRO CALDAS BERNAL** de la parte ejecutada **HURON LTDA**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico caldasbernalramiro@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991a82d6e9ee8a5c487afb87a47d685bca214c544e615d3f7c7d9289f3e65c8d**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05/02/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2021-00318** informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, surtido el trámite del recurso interpuesto en contra del auto de 14 de diciembre de 2022. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, ahora bien, con el fin de continuar el trámite correspondiente, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que presente en un término no mayor a cinco (5) días hábiles la correspondiente contestación de demanda conforme los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa786b9c4db5076405308114f6648280baec5cfe68303debead27976fb1fe89**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., en fecha Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2021-00365**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, se procedió a incluir a la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa a la Dra. **ALEJANDRA CORREDOR MORA** como Curador Ad-Lítem de la parte demandada **PROAL PROCESOS EN ALUMINIO SAS.**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico alejandrasmora@gmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dc839b6ebdce41e716cded42fe97410917a5ad09049bba9e280ea25fabb3af**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Especial de Fuero Sindical radicado bajo el No **2021-0406**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); sin embargo, la misma será reprogramada, en tanto al titular del Despacho le fue concedida licencia de estudio por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para dicha calenda.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se llevará a cabo. Procede esta célula judicial a reprogramar la audiencia, en consecuencia, cítese a las partes para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DOS** de la tarde (2:00 PM), para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el Artículo 114 del CPTSS; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

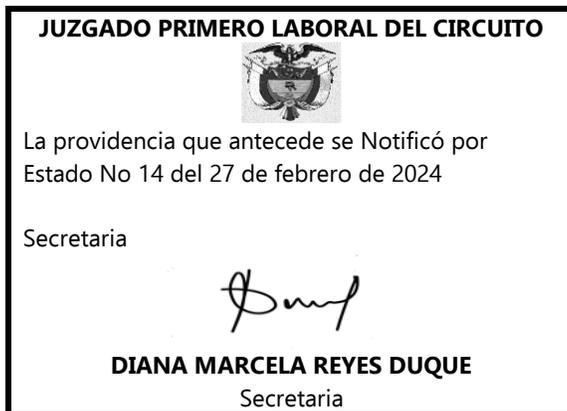
Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Fuero Sindical. 2021-0406

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5eb91e98fd5d4a4de0f7e15e1de76a9f23920f34c1e4232cb4af09c0b00f6**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2021-00593** informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **PRIMERO (1º)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25105327bc2406712831dc941c5ee589ea7bdbbec06c3a73e4cff7f57aacec8**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., en fecha Al Despacho el proceso ORDINARIO No.**2021-00650**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, se procedió a incluir a la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., VEINTISEIS (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **EDWARD FERNANDO RIVEROS DIMATE** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa a la Dra. **ASTRID JOHANNA CRUZ** como Curador Ad-Litem de la parte demandada **VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA S.A -COLVIAJES S.A**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico abogadajohanna@gmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0eeeac1be6fd444a5b0b6afcd933c8bd297fd5e7f447af110d368473226d74**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 13 de febrero de 2024, el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-0021** con escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con C.C No.1.075.227.003 y T.P No.214.303 del C.S.J, en calidad de **Apoderada judicial** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido, a su vez **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** identificada con C.C No. 1.105.681.100 y T.P No. 225.514 del C.S.J, de la demandada **COLPENSIONES**.

Revisada la contestación de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS en consecuencia **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y dado que en el transcurso del proceso COLPENSIONES allega poder debidamente conferido **SE TIENE Y RECONOCE** a la Dra. **DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO** identificada con C.C No. 52.352.178 y T.P No. 159.126 del C.S.J, y a la Dra. **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** identificada con C.C No. 1.022.365.703 y T.P No. 232.766 del C.S.J en calidad de **Apoderadas Judiciales** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Y con la finalidad de llevar a cabo lo previsto en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo audiencia, **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 14 del 27 de febrero de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2022-0021

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

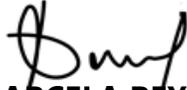
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa8a34405afee3a900c1d14ec10f437b1ae48c1713099db54a27053c61fb3e**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de febrero de 2024, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No. **2022-00089**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que revocó proveído de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual se dio por no contestada la demandada por parte de la demandada SITEL DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior, y a fin de continuar el trámite procesal, observa el Despacho que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue. (Contesta 24 son 25).
2. No relaciona la documental de manera individualizada. Relacione en debida forma en tanto aporta documental que no relaciona. Aporte y relacione en el orden que se allega. (Fol. 17 a 24, 28 y 42 a 62).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1e3208e0797d27e5520b52d9147182950bce49d9a8d2e317c800fd85f35a28**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No. **2022-00100**, informando que la parte demandada CHOHO COLOMBIA S.A.S solicita aclaración del último proveído de fecha 17 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en Auto anterior, se notificó por conducta concluyente a la demandada CHOHO COLOMBIA S.A.S, quien solicita se indique la forma como se contabilizaran los términos de la contestación de la demanda y su respectiva reforma, en consecuencia se procede a aclarar indicando que cuenta con el termino establecido en el art 74 del C.P.T y S.S para la contestación de la demanda y una vez vencido dicho termino proceda a dar contestación de la reforma de la demanda de conformidad con lo establecido en el art 28 el C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, ingrésese e al Despacho y proceda a la calificación de la reforma de la demandada por ADECCO COLOMBIA S.A y CHOHO COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0014 del 27 de febrero de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf7b5635a370e7bc16bbc274a52f1c144fdf76d6465fbb6b23a49d3f93cf60d**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/02/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2022-0111** informando que la llamada en garantía sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presento escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía en termino legal. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C. No.**19.395.114** y T.P. No.**39.116** del C. S de la J, en calidad de apoderado especial de la Llamada en Garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM**) del día **PRIMERO (1º)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2922b46265906f6374546f9be9c6da1402b4279864b7ec867750a80ed5ff36c1**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 17 de noviembre de 2023, el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-0140** con escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ** identificado con C.C No. 17.175.436 y T.P No.11.147 del C.S.J, en calidad de **Apoderado judicial** de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS en consecuencia **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y con la finalidad de llevar a cabo lo previsto en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo audiencia, **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 14 del 27 de febrero de 2024</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

Proceso Ord. Lab. 2022-0140

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef89d452d11d85ed3fb8c151157be0d144595d78d7131e589cb6cef777ed639**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 22 de febrero de 2024, el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-0223** con escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer. -



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANA MARÍA CRISTANCHO BECERRA** identificada con C.C No. 52.644.120 y T.P. No.91.736 del C.S.J, en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **MUNDO IMAGEN S.A.S y MELANNY IVON CARILLO MORALES**. Revisada la contestación de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS en consecuencia **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Y con la finalidad de llevar a cabo lo previsto en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo audiencia, **VIRTUAL**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Proceso Ord. Lab. 2022-223

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49608bf5bf1d9070c38bad4eb17771f7cb530762ac5dbc464f2971caa2a2c6b6**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1 de diciembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-0377**, informando que la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP solicita la vinculación como litis consorte necesario a las señoras SILDANA ARAQUE DE TIQUE y MARGARITA TIQUE TIQUE. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, mediante Auto del 26 de septiembre de 2023 se omitió vincular como litis consorte necesario a las señoras SILDANA ARAQUE DE TIQUE y MARGARITA TIQUE TIQUE, por lo anterior, se adiciona a la mencionada providencia y se resuelve lo solicitado por la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, quien propone excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO, solicitando la vinculación de la señoras SILDANA ARAQUE DE TIQUE y MARGARITA TIQUE TIQUE. Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y

concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto, pueden verse eventualmente afectadas por las resultados del proceso, y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación

Así mismo, se tiene que no es posible atender lo solicitado por el doctor HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA, en tanto manifiesta que actúa como apoderado de la señora SILDANA ARAQUE DE TIQUE, sin acreditar o aportar poder de representación, por lo que no es posible reconocer personería ni atender su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 2022-00377

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c87bec11b74df6d48227624bcece4fae6e65cb055ce74d083faf03b02b2837**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho 22 de enero de 2024, el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-0472** con escrito de contestación de demanda y solicitud de integrar litisconsortes necesarios. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ARMANDO PÉREZ MASCO** identificado con C.C No. 8.667.101 y T.P No. 54.468 del C.S.J, en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la demandada **ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS en consecuencia **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, presenta solicitud, de integrar el contradictorio como litisconsortes, a las sociedades **ACCIÓN S.A.S EN REORGANIZACIÓN; ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN y PRESTADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S SIGLA PRESE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las manifestaciones realizadas en la contestación de la demanda; por su parte el apoderado judicial de la demandada, presenta memorial, solicitando que, se niegue la integración del litisconsorcio necesario, por cuanto considera que lo que está presentando la parte actora, es una reforma de la demanda extemporánea, pues se presenta 6 meses después, de haberse vencido el término para hacerlo.

Considera este Estrado Judicial que, le asiste razón al apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que no se reformó la demanda dentro del término establecido por el Artículo 28 del CPTSS, sin embargo, el Juzgado haciendo uso de

sus facultades oficiosas de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del CPTSS, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 42 y el Artículo 61 del CGP, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 CPTSS, se **ORDENA** integrar la litis con las sociedades **ACCIÓN S.A.S EN REORGANIZACIÓN; ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN y PRESTADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S SIGLA PRESE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo plasmado en la contestación de la demanda, y coadyuvado de manera extemporánea por la parte actora.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días hábiles, allegue los correspondientes certificados de existencia y representación legal de cada una de las sociedades llamadas a integrar la litis, y proceda a realizar la correspondiente constancia de notificación de los litisconsortes necesarios, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta el párrafo único del Artículo 30 del CPTSS.

Integrado el contradictorio, vuelvan las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 14 del 27 de febrero de 2024</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2022-472

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f7b3a8afc773d4ee47a68044105ae35691d1481d4c9ba3727b02992b1f1c08**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2023 – 00014** informando que la parte demandante no ha presentado la constancia del respectivo trámite de notificación personal que debe efectuar ante la demandada AFP PORVENIR SA, por otro lado, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda en termino legal. Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

En otro orden, se **REQUIERE** a la parte actora presentar la correspondiente constancia del trámite de notificación personal que debe efectuar ante la demandada AFP PORVENIR SA siguiendo los lineamientos del artículo artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00014

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92dcd45024d64636db097cfc84a6007bd8f86991652afe5b7d22c6f33049221**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00252** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JENNY JULIETA ÑUSTES SANABRIA** en calidad de compañera supérstite del señor **HENRY ALEJANDRO GARCÉS SIERRA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. N° 85.476.970, actuando en representación de su menor hijo **DEMIAN ALEJANDRO GARCÉS ÑUSTES** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** representada legalmente por MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE o quien haga sus veces; **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** representada legalmente por VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentren en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo

8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0014 del 27 de febrero de 2024.



DIANA MARCELA REVÉS DUQUE
Secretaría

MS

PROCESO No 2023-00252

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd35d44462bfb8f5318a091f87488801a08f9332816e2a1d12a13992a1b6840**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00253** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FABIÁN RODRIGO RODRÍGUEZ UBAQUE** contra **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** representada legalmente por CARLOS EDUARDO MONZÓN LÓPEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentren en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12437e7aef1de45ee79b954cc2215b34046174eba24f0be911c1aa005c8570b1**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00255** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HERNÁN ALFREDO PIEDRAHITA PAZMIÑO** contra la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por JAIME RESTREPO PINZON, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0014 del 27 de febrero de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO No 2023-000255

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d795901efa9999d687f43a71dd84284f9afeba116cc54c0f10f3564bd28937ae**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00259** con escrito de adecuación de la demanda. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

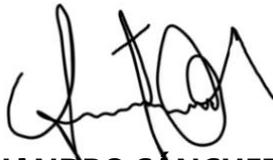
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativas No. 1, 1.1,2 a, b, c Condenatorias No 9). Separe.
2. Invoca pretensiones respecto de quien no es convocado al proceso (Declarativas No 3). Adecue.
3. En el mismo acápite, indique lo que pretenda de manera precisa y clara (No 2 a, b, c, 9). Adecue.
4. Enlista pretensiones subsidiarias sin orden consecutivo. Enumere en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste en debida forma y en la forma que se allega.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste en debida forma y en la forma que se allega.
7. En el acápite de pruebas, aclare lo pertinente sobre la vinculación de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA FUNDONAL, adecue dicha solicitud en los términos y capítulos pertinentes.

8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 1 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales Declarativas No 3 en tanto no son de su competencia. Adecue en debida forma.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO No 2023-00259

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b147d8edf43df12fa396010faeef550848ff9284f7d36c365088cd8fa95a7f**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00263** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HENRY ARLEXIS BOHÓRQUEZ BELTRÁN** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** representada legalmente por RUBEN DARIO MEJIA ALFARO, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0014 del 27 de febrero de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00be4aa609a3973efcfc866136318c1c248d975aafb94873dd5a52eb2922e146**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00264** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARGARITA CASTAÑEDA BARACALDO** contra **MISSION SECURITY SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA** representada legalmente por JOSÉ ANDRÉS SAAVEDRA CASTRILLÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **MISSION SECURITY SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1410f4b67f034bb7682e6fe43988cc65f595c7610cdec76b815ed7f3f0f95cd1**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, En la fecha, al Despacho la presente demanda radicada bajo el **N°2022-00267** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA**. Secretaría proceda a devolver al actor demanda y anexos originales.

Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes **ARCHÍVENSE las diligencias**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7836a67e0a53559a58793cbe8581635d69e0e1938fe2d95c8e7606074792e7a**

Documento generado en 26/02/2024 09:17:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>